

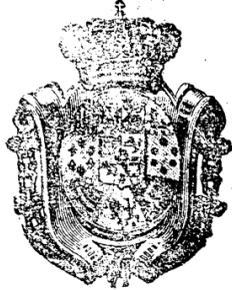
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

S. M. la Reina se ha dignado señalar la hora de las tres de la tarde del 13 del corriente para el besamanos que ha de verificarse en el Real sitio de Aranjuez, con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Con el doble fin de resolver las dudas que se han suscitado con motivo de las subastas de las escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado, y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicación de la Real orden de 12 de Octubre de 1838, circulada por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre siguiente, hasta que se verifique el arreglo general y definitivo de estos oficios, conformándome con lo que, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La subasta, establecida en la regla 4.ª de la Real orden citada de 12 de Octubre, será doble: se verificará en el mismo día y hora ante el Gobernador de la provincia y ante el Juez de primera instancia del partido en que radique el oficio, en venta vitalicia y nunca en renta anual.

Art. 2.º Queda por consiguiente derogada la Real orden que se expidió por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1847.

Art. 3.º Así la tasación como todas las condiciones del oficio vacante se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, señalándose el acto de la doble subasta para las doce del día quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicación en la Gaceta: todo se anunciará también por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y de la del partido.

Art. 4.º Para la debida formalidad en la doble subasta, además del expediente que se instruya en el Gobierno de la provincia, abrirá otro el Juez de primera instancia, poniendo por cabeza el Boletín de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto de remate, cuyo expediente pasará después al Gobernador

para que, unido al principal, obre los efectos conducentes.

Art. 5.º No se admitirá postura que no cubra la tasación, debiendo anotarse en el acta de remate todas las que sean admisibles, con expresión individual de las personas que las hagan, su vecindad, estado y demás circunstancias, reservándose la adjudicación del remate para cuando recaiga Mi Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.

Art. 6.º Los licitadores que quieran tener opción á este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfacción del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

Art. 7.º Unidos los dos expedientes de la subasta, los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio, haciéndolo saber á los licitadores que hayan afianzado en los términos que queda prevenido, para que en los 20 días siguientes acudan á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno, la cual los pasará con su informe, concluidas que sean estas diligencias, al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la adjudicación del remate y el nombramiento Real en el licitador mas ventajoso y que reúna mejores cualidades, ó en otro caso se dicte la resolución que Yo tenga á bien.

Art. 8.º A los 30 días de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á examen en la Sala de gobierno de la Audiencia, la que le entregará la certificación de la censura que hubiese merecido, en cuya vista se le expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia: el que fuere letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública estará exento del examen.

Art. 9.º Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla el artículo 4.º.

Art. 10.º En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se expresan en el artículo precedente, serán requeridos los demás licitadores que tengan prestada la fianza; y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el expediente al Ministerio, con informe de la Sala de gobierno, para Mi Real resolución, procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.º y 9.º: si no fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores, quedará nulo y se repetirá por los trámites que se han establecido.

Art. 11.º El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate después, son responsables por su

orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

Art. 12.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia; exceptuándose de esta regla los oficios de la fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de pago lo que justifiquen haber satisfecho por razón de egresión, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará así en el Real título que se expida.

Art. 13.º Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el día, en cuanto sean contrarias á este Real decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pamplona y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta que D. Joaquin María Campos, vecino de Corella, poseedor de una pieza de tierra blanca cañanar en el término del Corillo, lindante con otra de D. Luis Bisié, perteneciente antes al convento de la Merced, tenía el derecho de regar por medio de una quintana abierta en esta última heredad, del cual fué privado por el arrendatario de Bisié, el cual la cerró, privándole del agua:

Que habiendo acudido al juzgado de primera instancia pidiendo se le reintegrase en la posesion perdida, y ofreciendo sobre el hecho denunciado la oportuna informacion, antes que se dictase providencia alguna, noticioso el Ayuntamiento de Corella de la reclamacion de Campos, ofició al Juez requiriéndole de inhibicion, y anunciándole en caso contrario la competencia, á lo cual no accedió el Juez después de oído al querellante y al Promotor fiscal, fundado en que la Municipalidad no tenía facultad alguna para provocar esta especie de contienda, y dictó el auto de amparo, condenando en las costas al arrendatario de Bisié, y expidiendo el competente despacho para su ejecución:

Que habiendo acudido entre tanto al Gobernador el Alcalde de Corella, aquella Autoridad antes de dirigirse al juzgado le pidió una declaración en que constase si la pieza de tierra del Campos tenía ó no riego por la quintana de D. Luis Bisié,

la que se dió en efecto, asegurando que el derecho le tenía por el brazal que marcaba el apeo del término formado en 1839, que era el vigente para el orden del regadío, y no por la expresada quintana, pues que entre la tierra de Bisié y la de Campos se hallaba interpuesta otra de los herederos de D. José Luis Miñano, la cual siendo anterior, quedaría postergada si se procediese como Campos sostenía:

Que en vista de este documento el Gobernador ofició al juzgado después de oído el Consejo provincial, requiriéndole de inhibicion, resultando así la competencia de que se trata:

Visto el párrafo 2.º, art. 80 de la ley Municipal vigente, que declara atribucion de los Ayuntamientos el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 28 de Mayo de 1839, en la que se prohíbe reclamar por medio de interdictos contra las providencias administrativas, adoptadas por los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que determina las atribuciones de los Consejos provinciales, entre las cuales se cuenta el conocer como Tribunales, cuando llegan á hacerse contenciosas, entre otras cuestiones, de las relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando 1.º Que el orden establecido para los riegos por el Ayuntamiento de Corella en 1839 está comprendido de lleno en las atribuciones que al mismo competen al tenor de lo dispuesto en el artículo y párrafo mencionado de la citada ley municipal vigente:

2.º Que por el hecho de constituir un acuerdo para el que está competentemente autorizado, no es admisible contra él el interdicto entablado por Campos, según expresamente se dispone en la Real orden citada:

3.º Que cualesquiera que sean las cuestiones que en esta materia se susciten, siempre que se limiten al orden en el aprovechamiento del riego, no corresponde su conocimiento á los Tribunales ordinarios, sino que son del privativo conocimiento ó resorte de la Administración, y toca decidir las á los Consejos provinciales cuando llegan á hacerse contenciosas, conforme á lo prevenido en el artículo y párrafo de la mencionada ley de 2 de Abril de 1845;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de

Barcelona y el juzgado de artillería de aquel departamento, de los cuales resulta que á consecuencia de una exposicion que le fué dirigida por el empresario de los teatros Principal y del Liceo, el Gobernador, usando de la facultad consignada en el art. 92 del Real decreto orgánico de teatros, ordenó á D. Angel Gratsi que se presentase á tocar con su harpa en el del Liceo, que con el Principal dependía entonces de una sola empresa, y que Gratsi se negó á cumplir esta disposicion, alegando que tenia estipulado con la antigua administracion del Principal no formar parte de mas orquestas que de la de este coliseo:

Que el Gobernador, en vista de su negativa le impuso la multa de 1000 reales, conmutable con un mes de arresto; y que habiéndole llamado á su presencia no consiguió hacerle desistir de su propósito:

Que noticioso del hecho el Subinspector de artillería encargó al Coronel del regimiento de esta arma, de que era músico Gratsi, y que como tal disfrutaba del fuero del cuerpo, que reclamase del Gobernador la persona del arrestado y las actuaciones practicadas, á lo que no accedió aquella Autoridad, diciendo que hasta entonces nada se habia actuado porque la detencion no era mas que una providencia gubernativa:

Que entre tanto Gratsi acudia al juzgado de artillería, por el cual se ofició al Gobernador para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y que habiendo insistido este en conocer de él se remitieron los autos y el expediente al Gobierno, de lo cual resulta este conflicto:

Visto el art. 2º del Real decreto de 4 de Julio de 1847, que establece que en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las Autorida-

des administrativas y los tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos podrán promover contiendas de competencia:

Considerando que el presente conflicto ha sido provocado por el Juzgado especial de artillería, en contravencion á lo que previene la disposicion citada;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del ex-

pediente instruido á instancia de D. Joaquin José del Castillo, del comercio de Santander, para que la concesion del depósito especial de carbon de piedra hecha en Real orden de 21 de Noviembre de 1850 para los vapores *Martin* y *Heredia* sea extensiva á los buques de igual clase que se ocupan en las líneas del Havre, Nantes y Londres, y á las demás que puedan establecerse, S. M., de conformidad con el dictámen de esa oficina general, se ha servido acceder á dicha solicitud como ampliacion de la expresada Real orden, y adoptándose las medidas que en la misma se establecen, con el fin de conciliar los intereses de la Hacienda pública con los de la navegacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1852. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Abril de 1852.

ESTADO de las pastas de oro y plata adquiridas, y acuñaciones verificadas durante el expresado mes en las casas de moneda de esta corte, Barcelona y Sevilla.

	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.		TOTAL EN REALES VELLON.
	ORO.					PLATA.					Monedas de plata de 20 rs.	Id. id. de 40 rs.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Madrid	18	5	3	3	5	8,607	3	4	3	0	4,823,080	..	4,823,080
Barcelona	7,604	0	4	5	3	188,480	212,830	404,310
Sevilla	6	6	2	4	0	2,141	4	4	0	0	224,620	..	224,620
Totales	25	3	6	4	5	18,352	5	2	2	3	2,236,180	212,830	2,449,010

Madrid 10 de Mayo de 1852. = Canga Argüelles.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

OBRAS PUBLICAS.

Subasta de las obras de la carretera provincial de Antequera á los límites de la de Córdoba.

D. Miguel Tenorio de Castilla, Gobernador de esta provincia:

Hago saber que se sacan á pública subasta las referidas obras, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de las económicas que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Junio próximo á las doce de su mañana en las oficinas de este Gobierno, sitas en el ex-convento de San Agustín, donde están de manifiesto todos los antecedentes á que ha de arreglarse la contrata, segun se dice en el pliego antes citado.

La licitacion tendrá efecto por pliegos cerrados, cuyo modelo va en seguida, de las expresadas condiciones: dichos pliegos deben entregarse en la Secretaría de este Gobierno el dia anterior al de la subasta, acompañando carta de pago de haberse puesto, como en garantía en la depositaria de esta provincia, el 5 por 100 de que habla la condicion cuarta del referido pliego de las económicas. En el sobre de los pliegos cerrados se anotará la hora en que se reciban, poniendo en el mismo su rúbrica la persona que los entregue. Pasado dicho dia no se admitirá pliego alguno. Las propuestas deberán arreglarse al citado modelo, y todo aquel en que se falte á este requisito será desechado.

El dia de la licitacion y á la hora señalada se abrirán los pliegos entregados en el anterior, y se hará adjudicacion provisional á la persona que hubiere hecho mas rebaja al total presupuesto. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se hará al que hubiere entregado la suya primeramente.

Lo que he mandado publicar, á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan hacerlo con todo conocimiento.

Málaga 6 de Mayo de 1852. = Miguel Tenorio.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de la carretera provincial de Antequera á los límites de la de Córdoba, que es el trozo sétimo del proyecto general.

1.ª Dichas obras se harán con arreglo á las condiciones generales para las contratas de caminos, canales y puertos, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 en la parte que tenga relacion con aquellas; á las facultativas para las mismas, al Real decreto de 27 de Febrero del corriente año en lo que

las comprenda, considerándolas para este fin como del Estado, y por último con sujecion á los planos y demás antecedentes, que como los citados estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

2.ª El presupuesto de las referidas obras es el de

Explanacion..Rs. vn.	442,284
Afirmado.....	1.248,800
Obras de fábrica....	73,802..17
Total.....	1.764,886..17

cuyo total de un millon setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis reales diez y siete maravedis vellon es el de subasta, y no se admitirán proposiciones que pasen de él.

3.ª Para ser admitidas las proposiciones han de ser las personas que las hagan de conocida responsabilidad, habiendo depositado antes en las casas del Gobierno de provincia ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro reales, cinco por ciento de un millon setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con diez y siete maravedis del presupuesto de las obras.

4.ª Las expresadas obras han de concluirse en el término de un año, á contar desde un mes después de otorgada la escritura, la cual ha de contener todos los antecedentes de que va hecha mencion, y se han de insertar.

5.ª El indicado otorgamiento ha de ser por cuenta del contratista, que ha de constituir de fijo el depósito de garantía á razon de dicho cinco por ciento del total en que remate las indicadas obras, cuya carta de pago se ha de unir en testimonio á la escritura, cuya copia, autorizada tambien de su cuenta, ha de entregarse en este Gobierno, cuando mas tarde, á los quince dias de hecha la adjudicacion definitiva, que ha de tener lugar después que se reciba la aprobacion superior á que ha de someterse el remate, cuyos gastos serán tambien de su cuenta, así como el tanto que por industria deba satisfacer segun lo impuesto, ó que en adelante se impusiere.

6.ª Los pagos han de ser por obras concluidas y recibidas segun certificacion cuatrimestral del Ingeniero y por valor de la quinta parte, de suerte que el total abono ha de hacerse en cinco años.

7.ª En cualquier caso en que el contratista falte á lo que va expresado, será apremiado y compelido para su cumplimiento, ó se dará por rescindido el contrato, quedando desde luego el depósito á favor de la provincia, y siendo á mas de cuenta del mismo contratista los daños y perjuicios que se originasen, á la responsiva de todo lo cual obligará sus bienes habidos y por haber, y aun su persona en los casos que permitan las leyes.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos

cerrados conforme al modelo que se inserta en seguida de estas condiciones.

9.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones de las que deban causar adjudicacion, se estará á lo que se previene en el anuncio que antecede, conforme á lo dispuesto en el párrafo 5º del art. 2º del citado Real decreto de 27 de Febrero último.

Málaga 6 de Mayo de 1852. = Miguel Tenorio.

Modelo del pliego cerrado en que han de hacerse las proposiciones para la subasta de las obras de la carretera provincial de Antequera á los límites de la de Córdoba.

D. (por sí... ó á nombre de D.), se comprometo á construir el trozo de camino desde el convento de la Trinidad de la ciudad de Antequera hasta el confin de la provincia, bajo las condiciones generales, las facultativas aprobadas por dicho proyecto, y las económicas publicadas con el modelo de este pliego, dando toda la obra concluida en un año, y sujetándose en caso contrario á perder el depósito, que quedará á favor de la provincia, cualquiera que sea la causa del retardo y demás que expresan dichas condiciones económicas. Se conviene además á recibir en cinco años, por partes iguales cada año, el importe de la obra, debiendo ser la primera entrega cuando presente la certificacion del Ingeniero, y se somete á que esta sea solamente cuatrimestral y de obra enteramente concluida. Bajo estas condiciones ejecutará el que firma el referido trozo de camino con la baja de... por ciento del presupuesto aprobado, y será además de su cuenta el medio por ciento de industria, ó el tanto que en adelante pudiera imponerse.

Fecha y firma.

Nota. = El tanto por ciento deberá expresarse por letra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

D. José Manso y de Juliol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la militar de San Fernando, gentilhombre de S. M., Coronel graduado retirado del ejército, y Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que en virtud de la autorizacion concedida en Real orden de 13 de Febrero último, se ha dispuesto sacar á pública subasta tres trozos de la carretera general que dirige á Soller, comprendidos entre el extremo del tramo que sigue al puente Gros hasta la confrontacion del crucero de Buñola, y de este al Hostalet, cuyo total importe, segun presupuesto, asciende á trescientos setenta y dos mil ciento diez y seis reales vellon cincuenta y siete céntavos, los cuales deberán quedar construidos, á saber: el primero en 31

de Diciembre de este año; el segundo en fin de Abril de 1853, y el tercero en 30 de Junio siguiente. El remate, que girará sobre la cantidad referida, tendrá lugar en los salones del Gobierno de esta provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero y del escribano de remates, el dia 15 de Mayo próximo venidero, á las once en punto de la mañana, bajo las condiciones económicas y facultativas, presupuesto y demás que con los planos estarán de manifiesto desde hoy en la secretaria de este Gobierno para que puedan enterarse todos cuantos gusten tomar parte en la licitacion.

Para la subasta se adopta el método de proposiciones escritas que previene el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de señores Ministros en 27 de Febrero anterior, y la instruccion de 18 de Marzo siguiente aprobada por el Ministerio de Fomento en 19 del mismo.

Dichas proposiciones se arreglarán á los modelos que á continuacion se insertan, y en pliegos cerrados se dirigirán por el correo, ó bien se depositarán hasta las doce de la noche anterior al dia del remate en una caja que al efecto se hallará destinada en la Secretaría del mismo Gobierno.

No se admitirán proposiciones para la subasta, ni por consiguiente se hará lectura pública de ellas, si el autor no hace constar previamente con los documentos que corresponden, que reúne las circunstancias y requisitos que previenen las instrucciones, y que ha consignado en la depositaria provincial la cantidad de 5000 rs. vn. en efectivo metálico ó en acciones de las emitidas por la Direccion general del ramo, para cada uno de los tres trozos que comprende la subasta.

Previsiones para el remate.

1.ª Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse la subasta.

2.ª Acto continuo se leerán el anuncio, sus prevenciones, el Real decreto y la instruccion de que ya se ha hecho mérito, las condiciones generales, las económicas y las facultativas bajo las cuales han de verificarse las obras.

3.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán con voz clara é inteligible. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese la repeticion de la cantidad que cada uno ofrezca, se ejecutará en el acto.

4.ª Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicarán las obras al mas ventajoso proponente; y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se suspenderá el acto, que continuará al tercer dia con lectura de nuevas proposiciones que en la forma establecida para esta subasta podrán presentar los autores de las propues-

tas que hubiesen causado el empate. Este segundo acto se verificará con las solemnidades que se establecen para el primero.

5.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero se retendrá la de aquel á cuyo favor hubiere quedado, para que constituya la fianza correspondiente.

6.º Del acto del remate se dará cuenta á la Direccion general, con testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que hubiese recaído la aprobacion del Gobierno de S. M.

Palma 28 de Abril de 1852.—José Manso.—Vicente Seguí, secretario.

Modelo de proposiciones que se cita.

D. F. de T., vecino de, propone construir las obras de explanacion, muros y muretes, y tajos del trozo segundo de la carretera general de Palma á Soller, á saber: la vara lineal de explanacion á rs. vn.: la vara lineal de los muros y muretes de sostenimiento que corresponden á ambos lados del camino á rs. vn.: las tajos arregladas al modelo núm. 1.º á rs. vn.; y las del número 2.º á rs. vn., debiendo recibir el importe de todas las obras en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las mismas, sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion.

Fecha y firma.

D. F. de T., vecino de propone construir todas las obras de afirmado del trozo segundo de la carretera general de Palma á Soller por la cantidad de rs. vn. cada vara lineal, debiendo recibir su importe en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las obras, sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion.

Fecha y firma.

D. F. de T., vecino de propone construir las obras de explanacion, muros y tajos del tercer trozo de la carretera general de Palma á Soller en la parte comprendida entre el crucero de Buñola y el Hostalet, á saber: la vara lineal de explanacion á reales vellon: la vara lineal de muros de sostenimiento á rs. vn.: las tajos arregladas al núm. 1.º á rs. vn., y las del núm. 2.º á rs. vn., debiendo recibir el importe de las obras en metálico y mensualmente segun lo que corresponda al progreso de las mismas, sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion.

Fecha y firma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 4.º del próximo mes de Junio tendrá lugar á la una de la tarde, bajo mi presidencia, en el local que ocupa este Gobierno, la última subasta para el arrendamiento del producto del portazgo provincial de Casalarreina, por un año, que empezará á contarse desde el día que se señale al comunicar la aprobacion del remate. Solo se admitirán proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto á continuacion, al que deberá acompañar certificación de haberse consignado en la depositaria de este Gobierno, en metálico ó en acciones de caminos de las procedentes de la Direccion general de Obras públicas, la cuarta parte de la cantidad que en la proposicion se ofrezca, que cuando menos debe ser mejorando con el medio diezmo, diezmo ó cuarto la oferta de veinte mil doscientos reales hecha en la primera subasta; y se advierte por último que será inadmisibles cualquiera postura que se haga después de la citada hora, y que los que deseen tomar parte en el remate pueden enterarse en la Secretaría de este Gobierno de los aranceles y órdenes que han de regir para el cobro de derechos en el portazgo.

Logroño 4 de Mayo de 1852.—Manuel Cano.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado el día 4 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del producto del portazgo provincial de Casalarreina por un año, á contar desde el día que se señale al aprobar el remate, se comprometo á tomar á su cargo el arrendamiento de los expresados derechos con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que sea).

Fecha y firma del proponente.

Nos D. Miguel Saivá y Munar por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Mallorca &c. &c. A todos aquellos á quienes toca ó tocar pueda lo contenido en el pre-

sente edicto, hacemos saber que hemos acordado proveer en riguroso concurso, con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, leyes del reino y Concordatos vigentes entre la Santa Sede y la Corona de España, los curatos vacantes en esta nuestra diócesis que abajo se expresarán, los que por resulta de traslaciones de los actuales párrocos ó otra causa canónica vacaren dentro de un año, contado desde la fecha del presente edicto, y los demás curatos propios y beneficios que tengan aneja la cura de almas, vacantes en la actualidad, si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las iglesias parroquiales no nos aconsejaren reservar para otro concurso la provision de los últimamente nombrados. Los ejercicios literarios de oposicion se harán por el método denominado de Benedicto XIV, señalándose á todos las mismas cuestiones y casos de moral, el mismo tema para la plática, y los mismos párrafos del catecismo de San Pio V para su traduccion; y debiendo las contestaciones, plática y traduccion extenderse por escrito dentro del plazo que se prefijará, y entregarse por todos los opositores en pliego cerrado, con las formalidades de que podrán enterarse previamente en nuestra secretaría de Cámara.

Por tanto llamamos, citamos y emplazamos á todos los que teniendo la edad y demás requisitos necesarios para optar á beneficios curados, incluso los individuos del clero regular habilitados competentemente, aspiren al obtento de los mencionados curatos, para que comparezcan personalmente ó por medio de procuradores en nuestra secretaría de Cámara á firmar oposicion á dicho concurso dentro del plazo de 40 dias, contados desde la fecha; en la inteligencia de que para ser admitidos en clase de opositores deberán exhibir la fé de bautismo legalizada si no fueren naturales de esta diócesis, y con las correspondientes Letras testimoniales y comendaticias de su respectivo ordinario, y todos un certificado de sus estudios y grados académicos, los titulos originales de su ordenacion, y no siendo tnsurados un atestado del rector del seminario conciliar ó universidad literaria donde hayan estudiado, y del párroco del pueblo de su naturaleza ó vecindad que justifique su buena conducta moral y política, con los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios. Concluidos los ejercicios y examinados por los jueces del concurso los escritos, procederemos á proponer y nombrar en la forma y términos que por derecho corresponda al que en vista de todas sus circunstancias y merecimientos juzgáremos mas digno é idóneo para cada uno de los curatos mencionados, los cuales declaramos desde ahora que deberán entenderse conferidos con sujecion al arreglo de parroquias que se haya hecho ó hiciera á tenor de lo prevenido en el último Concordato.

Y para que llegue á noticia de todos expedimos el presente edicto, que mandamos sea publicado en nuestra santa Iglesia y fijado después en los lugares de costumbre, pasándose copia al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial*, y al Administrador de la Imprenta nacional para igual fin en la *Gaceta* de Madrid, con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto de 1845.

Dado en Palma y palacio episcopal de Mallorca á los dos dias del mes de Mayo de 1852.—Miguel, Obispo de Mallorca.—El sello.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi señor, Mateo Jaume, presbitero secretario.

Curatos propios ó iglesias parroquiales vacantes que expresamente se sacan á concurso.

Curato de Santa Eulalia de Palma, vacante por fallecimiento de D. Miguel Palou.

Idem de San Miguel de idem, por fallecimiento de D. Nicolás Pons.

Idem de San Nicolás de idem, por fallecimiento de D. Antonio Cabrer.

Idem de la parroquia de Andraix, por fallecimiento de D. Rafael Cabot.

Idem de la parroquia de Campos, por fallecimiento de D. Francisco Manuel Morey.

Idem de la parroquia de Inca, por fallecimiento de D. Juan Anengual.

Idem de la parroquia de Llumayor, por fallecimiento de D. Cipriano Contestí.

Idem de la parroquia de Manacor, vacante por muerte de D. Miguel Bordoy.

Idem de la parroquia de Porreras, por fallecimiento de D. Rafael Esteve.

Idem de la parroquia de Marratxi, por fallecimiento de D. Pedro Crespi.

Idem de la parroquia de La Puebla, por fallecimiento de D. Pedro Francisco Sard.

Idem de la parroquia de Muro, por fallecimiento de D. Juan Ferrer.

Idem de la parroquia de Santa Margarita, por fallecimiento de D. Sebastian Reynes.

Idem de la parroquia de Soller, por promocion de D. Bernardo Galmes.

4.º SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á Francisco Suarez, que en principios de 1848 estuvo preso en la cárcel nacional de Villa, y cuyo paradero actual se igno-

ra, para que en el término de tres dias comparezca en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, á fin de practicar con el mismo ciertas diligencias en cierta causa criminal pendiente en esta Subdelegacion. Madrid 4 de Mayo de 1851.—Cárdenas.

A consecuencia de órden superior y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se ha señalado el día 22 del actual, de una á dos de su tarde, para que tenga efecto la subasta en venta vitalicia de la escribanía de número vacante en la villa de Buitrago, partido de Torreaguna, por fallecimiento de D. Valentin Porto, bajo el tipo de 6000 rs. vn., y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, en donde tendrá lugar su remate. Madrid 5 de Mayo de 1852.—Cárdenas.

D. Dionisio Maria y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias siguientes al de su fijacion cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al vínculo patronato Real de legos fundado en el año de 1592 por Juan de la Plaza en el pueblo de la Ventosa, hoy vacante por fallecimiento del presbitero D. Joaquin Abdon Barrios, vecino que fué del citado pueblo, cuya propiedad se ha reclamado por Juan Garrido, de la misma vecindad, representado por el procurador de este juzgado D. Saturnio Camaron; apercibidas que si dentro de dicho término no comparecen en este dicho juzgado á usar de su derecho en debida forma, les parará entero perjuicio, y sin otra citacion se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos está mandado, entre otras cosas, la publicacion y citacion del presente, y que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Cuenca á 6 de Mayo de 1852.—Dionisio Maria y Ruiz.—Por mandado del Sr. Juez, Bernabé Saluquillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada de D. Domingo Bande, escribano del número de la misma, se vuelve á citar y emplazar por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho ó acreedores á la testamentaria de Doña Bárbara Carreras, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio, lo deduzcan ante el referido Sr. Juez y escribanía; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Mayo de 1852.—Domingo Bande

D. Cristóbal Gonzalez Romo, Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar situado en la calle del Muro, de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en esta Alcaldía á instruirse del remate del referido solar, presentando en su virtud mejor postor y titulos de la finca, y otorgando la escritura de venta; en el concepto de que pasado dicho término sin hacerlo se aprobará el remate y se practicarán de oficio las demás diligencias que ocurran, entendiéndose las notificaciones con los estrados mediante su rebeldía y contumacia. Sanlúcar de Barrameda 3 de Mayo de 1852.—Cristóbal Gonzalez Romo.—Por mandado de dicho señor, Manuel Casanova.

Dr. D. Hilario de Pina, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el licenciado Juan de Morales Nuñez en 14 de Febrero de 1651 ante el escribano de este número Francisco de Mayorgas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo en los autos que penden ante el infrascripto, pues en su defecto las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 5 de Mayo de 1852.—Dr. Hilario de Pina.—Por disposicion de S. S., Miguel Maria Macin.

D. Cristobal Gonzalez Romo, Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar situado en la calle de Ochoa, de esta ciudad, número 109 de gobierno, para que en el término de 15 dias, contado desde la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en esta alcaldía á instruirse del remate del referido solar, presentando en su virtud mejor postor y titulos de la finca, y otorgando la escritura de venta; en el concepto de que pasado dicho término sin hacerlo se aprobará el remate y se practicarán de oficio las demás diligencias que ocurran, entendiéndose las notificaciones con los estrados mediante su rebeldía y contumacia. Sanlúcar de Barrameda 3 de Mayo de 1852.—Cristobal Gonzalez Romo.—Por mandado de dicho señor, Manuel Casanova.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio el infrascripto escribano dá fé.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y Autoridades de la Península que vieren este exhorto inserto en la *Gaceta* del Gobierno, atentamente saludo y participo: Que en este mi juzgado, y á la fé del actuario, se sigue causa criminal de oficio, que tuvo principio en 25 de Abril próximo pasado, sobre el encuentro del cadáver de Joaquin Montiel, alias Valentia, arriero, vecino de Cieza, en el baranco de la Madruguera del Tiple, inmediato al camino real que va para Andalucía, término de la villa de Liétor, de este partido, cuyo cadáver tenia once heridas, apareciendo que en el acto de recibir las le fueron robadas las caballerías y efectos que al final se espresarán; y como quiera que no haya po-

dido hallarse, á pesar de las gestiones con tal intento evacuadas, deseando ver si es posible descubrir el paradero de todo, y aclarar de esta suerte los autores del asesinato y robo indicados, y con el doble objeto de que sean capturados Juan Antonio Gallar y Angel Montijano, alias el Angel, he dispuesto dirigirme á VV. SS. en la forma que lo verifico, exhortándoles en nombre de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y suplicándoles de mi parte, para que se sirvan adoptar cuantas determinaciones les sugiera su celo, á fin de que en sus respectivos distritos se practiquen activas y eficaces diligencias, con la idea de capturar á los citados reos, é indagar el paradero de las caballerías y efectos, que serán remitidos á este juzgado, lo mismo que los mencionados individuos rigurosamente incomunicados, rogándoles por último, que si llegan á obtener algunos resultados favorables los participen con la oportunidad debida; pues en ello se interesa el mejor servicio público, y yo me obligo á ejecutar otro tanto en circunstancias iguales.

Dado en la villa de Hellin á 7 de Abril de 1852.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro Garcia.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un burro negro, otro platero y dos rucios, de dos cuerpos, de seis años poco mas ó menos todos, y segun parece, el negro iba herrado de las manos y los demás sin herraduras; con aparejos ordinarios, bozales de los que generalmente se usan, con las anteojeras grandes, teniendo el negro forradas las carrilleras con muchos puntos y una borla encarnada de seda, basta; dos mantas de jerga, blancas, de las que llaman de Búrgos, con algunas listas encarnadas; cuatro arpilleras ó costales de jerga, nuevos; un bolsillo grande de Pedroñeras; una faja de estambre, nueva, ancha, de cinco varas, de las llamadas Madrileñas; un saco de porcella para la cebada; un cinto de baqueta blanca; un pañuelo de los de 8 rs., fondo azul con rosas encarnadas; una cartera, en que se contenia el pasaporte del difunto Joaquin Montiel.

Señas del reo Juan Antonio Gallar.

Edad 44 años, estatura cinco pies, delgado de cuerpo, color blanco, barba poblada, ojos pardos, nariz algo ancha, vestido con calzones cortos y chaqueta de paño pardo y sombrero calañés.

Idem de Angel Montijano, alias el Angel.

Edad 46 á 48 años, estatura cinco pies y cinco pulgadas, cargado de espaldas, pelo castaño claro anillado, color blanco, barba poblada, faltándole algunos dientes de los delanteros; vestido con calzon bombacho, sombrero calañés, botas andaluzas. Lleva bastantes broches de plata, trabuco y canana.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de su número D. José Garcia Varela, se ha señalado el domingo 16 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala primera de la Excmo. Audiencia territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores, al empresario del teatro Real D. Temistocles Solera.

Lo que se hace saber á aquellos por el presente, para que concurran á la misma, bien por sí ó por medio de apoderado legítimo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias al Excelentísimo Sr. D. José Buchental, individuo que fué de la Junta interventora del Banco de la Union, para que se presente ante dicho señor á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por abusos y excesos en la direccion de aquel establecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Prudencio Saenz Abalos, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Vergara.

Hago saber á las personas que se juzgaren con derecho á los bienes, derechos y acciones que quedaron al fallecimiento de D. Jacinto de Mendia, vecino que fué de la anteiglesia de Galarza, jurisdiccion de Arechavaleta, que en el término de 30 dias desde el día que este anuncio se fijare, acudan á deducirlo en este juzgado, en donde se les oirá y administrará justicia, parándoles, si no lo verifican, el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 29 de Abril de 1852.—Prudencio Saenz Abalos.—Por su mandado, licenciado Luis Gonzaga de Lesarri.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número Don Sebastian Carbonel, y á voluntad de sus dueños, se vende una casa en esta corte, calle de San Gregorio, núm. 14 antiguo, 19 nuevo de la manzana 325, que tiene de sitio 1645 pies, retasada por el arquitecto académico de la de nobles artes de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diez, en la cantidad de 45,662 reales vellon.

Quien quisiere hacer postura acuda á verificarlo al referido juzgado, pues que su remate está señalado para el día 19 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de ascenso del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Asensio Perez Fernandez, vecino de El Cerro, y á José Romero Torres, sin vecindad conocida, contra quienes se sigue causa criminal en este juzgado por robo de dos caballerías, para que dentro de siete dias siguientes desde el de la fecha, se presenten en la cárcel de esta villa para defenderse de los cargos que de la misma les resultan; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario les

pararán los procedimientos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 6 de Mayo de 1852.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

D. Simon de Roda, Gobernador de la provincia de Zaragoza y Subdelegado de Rentas de la misma.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Don José María del Río de Tejada, vecino de Castro del Río, con residencia, según se cree, en Madrid, su profesión comerciante, para que en el término de 10 días comparezca en este juzgado de Rentas para la práctica de cierta diligencia judicial que se halla acordada en un expediente que pende en el mismo y su escribanía principal sobre la legitimidad ó falsía de cuatro cartas de pago de suministros.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.—Por mandado de S. E., Joaquín Labrador.

D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c.

Por término de 50 días, que deberán contarse desde que tenga lugar la inserción del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la parroquia de la villa de Alcalá del Valle fundó Don Francisco Ignacio de Velasco, de que es poseedor en la actualidad D. Antonio Barroso, presbítero, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del que crean oportuno; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará la providencia que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues á í lo tengo mandado en autos á instancia de Doña María Velasco, viuda, vecina de Urbique.

Dado en la villa de Olvera á 50 de Aril de 1852.—Lic. José Gomez de Castro.—Por mandado de dicho señor, Juan de la Rosa.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del soldado retirado en dicha plaza Pedro Martínez, para que dentro del término de 20 días, que como segundo se les concede, lo deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del soldado retirado Francisco Herrero, ordenanza que fué de la secretaria de la Intendencia general militar, para que dentro del preciso término de 50 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

No contienen ninguna noticia de gran interés los periódicos de París del 7. Solo llamaba la atención los grandes preparativos que se hacían para la gran ceremonia que ha debido verificarse el 10.

El periódico titulado *El País* ha sido apercibido por primera vez por la publicación de un artículo en que juzgaba las sesiones del Cuerpo legislativo. Otro apercibimiento igual acaba de dirigirse al periódico *El Público*. Asimismo se impidió la distribución de la *Emancipación belga* en el correo por orden del Ministro de la policía general, en virtud de las mismas razones que han motivado los apercibimientos dirigidos al *País* y al *Público*.

Ha sido prohibida la entrada en Francia del *Diario de Ginebra*.

Los periódicos ingleses consagran su atención al último voto de la Cámara de los Comunes sobre el bill de la milicia. Las sesiones del 6 fueron poco importantes.

El Monitor prusiano del 5 de Mayo anuncia que el Emperador y la Emperatriz de Rusia llegaron á Varsovia el 3, procedentes de San Petersburgo, de donde habían salido el 27 de Abril.

Según despacho telegráfico de Berlín la comisión de la segunda Cámara encargada de examinar el mensaje Real sobre la composición futura de la primera Cámara propuso en la sesión del 7 que fuese desechado. Después de un largo debate la Cámara desechó el proyecto del Gobierno y el dictamen de la comisión.

La *Gaceta de Colonia* asegura que ya es cosa resuelta el matrimonio del Emperador de Austria con la Princesa Sidonia de Sajonia.

El Duque de Nassau se ha roto un brazo á consecuencia de una caída del caballo: parece sin embargo que su estado no inspira la menor inquietud.

NOTICIAS NACIONALES.

Islas Baleares.—Palma 4 de Mayo.

Nos escriben de Ciudadela que en la noche del 21 del mes pasado embarrancó en la costa

del Sur de Menorca, á poco menos de dos horas de aquella ciudad, el laúd *San Juan*, de la matrícula de esta capital, su patron José Terrasa, que desde este puerto navegaba en lastre hácia Túnez.

Ningun aviso se recibió en Ciudadela del naufragio, mas teniéndose noticia de él, se trasladaron al sitio en que ocurriera el juzgado de marina y la sanidad, y fueron admitidos á libre plática los tripulantes, que no han tenido novedad alguna, pues parece que al observar la mucha agua que hacia el buque, temieron ir á pique y se embarcaron en la lancha, llevándose los documentos de marina y sanidad. El buque fué aproximándose á la costa hasta embarrancar, y hoy se encuentra lleno de agua entre rocas y arena, de suerte que no será posible sacarlo sino á pedazos.

El juzgado de marina dispuso que se ocupara la tripulación en salvar lo que fuera posible, y se extrajeron las velas, una cadena de hierro, un cable de cáñamo, cordaje, y otros objetos de menos importancia.

Barcelona 8 de Mayo.

Siguen las excavaciones en la iglesia parroquial de San Justo para el hallazgo de las catacumbas de Barcelona, ocupándose en los trabajos diarios, hasta una hora algo adelantada de la noche, un buen número de operarios. Las galerías descubiertas ocupan ya bastante extensión y en distintas direcciones. En la mañana de ayer se encontraron diferentes objetos que alientan las esperanzas que se tienen concebidas, entre ellos un pedazo de mármol y otro al parecer de lámpara romana, de vidrio. Durante la última noche, si no estamos mal informados, debió constituirse una comisión, á cuyo frente se hallan personas respetables, la cual estará encargada de dar dirección á las operaciones y de procurar los medios de hacer frente á los gastos necesarios.

En otro trozo de terreno de la casa que se está edificando en la calle de la Bajada de Santa Eulalia ha vuelto á encontrarse un nuevo pavimento de mosaico, diferente del que se descubrió en el propio sitio hace cosa de un mes. Se halla á igual profundidad que el primero, y el dibujo está formado de piedrecitas blancas y azules.

Por el patron del laúd español *Concepción*, que ha fondeado hoy en este puerto, procedente de Genova, se ha recibido la satisfactoria noticia de que el día 29 del próximo pasado, y sobre las cuatro de la tarde, llegó allí el vapor de guerra español *Isabel II*, que conduce á su bordo la augusta Hermana de nuestra Reina y á su Esposo el Duque de Montpensier.

Parece que en la madrugada de ayer, á pesar de la copiosa lluvia que caía, se embarcaron en un buque que debe haber partido para nuestras Antillas un número bastante considerable de jóvenes alistados voluntariamente para el ejército de Ultramar.

Cervera 5 de Mayo.

Entre la presente semana y la anterior se han sucedido con frecuencia varias lluvias, que si bien pequeñas, cada una de por sí (exceptuando la de anoche) que ha sido muy abundante, han resultado en su conjunto suficientes para dejar los campos sazonados en un punto bastante regular por ahora para que puedan granar los trigos. Todavía permanecen señales de continuar las lluvias.

En la presente estación sirven á la vez de un beneficio grande para que puedan medrar las frutas y hortalizas de verano, lo mismo que para preparar las cosechas inmediatas del vino y del aceite, si bien no son ya oportunas para poder remediar gran parte de la cosecha de granos, la cual es difícil que sea buena en general por mas que llueva, en atención á que en este territorio y en el de Urgel tuvieron mal nacimiento por falta de lluvias en la sementera, y luego sufrieron mucho por los rigurosos y secos frios del invierno. Si bien las actuales lluvias han reverdecido bastante las plantaciones de los cereales, crecen estos empero muy claros y disminuidos.

Según se dice, parece que el batallón de Galicia que se halla destacado en Tárrega está para pasar á Barcelona dentro de breves días con objeto de cambiar el armamento, y que hasta su regreso será cubierto aquel punto por otro batallón de Granada de los que se hallan estacionados en Lérida.

Gerona 7 de Mayo.

Hemos sabido con satisfacción que el martes último el Sr. Gobernador de esta provincia, D. Miguel Diaz, se presentó en el Ayuntamiento de esta ciudad, hallándose reunidos los concejales; manifestó que su visita era con dos objetos: el uno saber la razón por qué se había subido el precio del pan, artículo de primera necesidad, que afecta su mayor precio á todas las clases, y particularmente á la menesterosa. Contestó el Sr. Alcalde que la causa era el haber aumentado el precio del trigo, y en virtud del convenio que existe entre el Ayuntamiento y los panaderos; en vista de lo

que el Sr. Gobernador dispuso se le llevase el expediente á fin de examinarlo detenidamente.

El Sr. Diaz manifestó el deseo de que se activase la reconstrucción del puente de madera que comunica con el poblado barrio del Mercadal; pues hallándose en construcción lenta, por falta de fondos del Estado, el de piedra llamado de San Francisco, puede llegar el caso de que una avenida del río Oñar nos deje incomunicados con aquella parte de la ciudad. El Sr. Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, hizo presente al Sr. Gobernador que se ocupaba el Cuerpo municipal con asiduidad de este importante asunto, y que tomaba en cuenta las poderosas razones que el Sr. Gobernador había emitido, y le aseguró que muy en breve se pondría en obra la reconstrucción del expresado puente de madera.

Nos complacemos en poder publicar el celo del Sr. Diaz en las importantes cuestiones de que acabamos de hacer mención, así como su laboriosidad para que no sufran atraso todos los asuntos de su dependencia: no menos debemos alabar la amabilidad con que el Sr. Don Miguel Diaz recibe á todas horas á los Alcaldes y demás personas de los pueblos de la provincia que se acercan á su autoridad para negocios, así públicos como particulares.

Málaga 7 de Mayo.

Hoy es el primer día del reparto de panes que hace la extinguida Academia artístico-literaria: el número de papeletas de color blanco que se han distribuido para hoy jueves, representan la cantidad de 766 panes: estos han sido elaborados por contrata en la tahona de Capulino, calle de Torrijos, bajo la condición de que han de tener peso cabal y ser de la misma calidad y blancura del que se expende al público.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 43 1/4.

Acciones del Banco español de San Fernando, 162.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50.

París, 3-32.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 3/8 id.

Bilbao, par. p.

Cádiz, 7/8 d.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, par.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 7/8 id.

Valencia, 1/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

REAL DECRETO

DE 2 DE ABRIL DE 1852

SOBRE EL EJERCICIO

DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de las velas esteéricas que se necesitan en el Real Palacio de Madrid durante un año, á contar desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura, habiéndose señalado para la celebración de aquella el día 21 del actual á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la contaduría general de la Real casa, y en la misma oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

COMISION CONCESIONARIA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II, DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Inauguradas las obras de este camino, la empresa tiene ya necesidad de fondos para hacer frente á sus atenciones. Por lo que esta comisión, usando de la facultad que le concede el art. 4.º del Real decreto de 10 de Setiembre último, ha determinado pedir á los accionistas un dividendo del 10 por 100 de sus acciones, ó sean 10 duros por cada acción. Para los pagos se señala el término de 20 días,

á contar desde la publicación de este anuncio. En esta ciudad están encargados de recibirlos los señores Gallo, hermanos; y á fin de que los suscritores de fuera de la provincia puedan satisfacer sus cuotas con mayor comodidad, se designarán y publicarán los puntos en que las hayan de entregar.

Santander 7 de Mayo de 1852.—Gerónimo Ruiz de la Parra, presidente.—Jacobo Jume, vocal secretario.

Artículo 4.º del Real decreto que se cita.

“Se concede autorización provisional á la comisión para que pueda exigir dividendos á los accionistas, interin se constituye legalmente la sociedad anónima, lo que deberá gestionarse á la mayor brevedad posible.”

Advertencia. La comisión ha presentado ya la solicitud y el expediente para la constitución definitiva de la sociedad.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

No habiendo podido tener lugar (por no haber concurrido accionistas en el número prescrito en los estatutos) la junta anunciada para el 9 de este, se convoca á nueva junta general de accionistas de dicha compañía para el día 20 del actual en el lugar de costumbre y hora de las doce de la mañana; en la inteligencia que, con arreglo al art. 59 de los estatutos, se celebrará junta cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid 11 de Mayo de 1852.—De orden de la dirección, el secretario, Alberto Santias.

Se ha extraviado el privilegio de un juro dado por Felipe III en cabeza de Gaspar Rodriguez Cortés de 45,646 mrs., situado en diezmos de la mar de Castilla, y otro en salinas de Granada de 25,221 mrs. en la de Bartolomé de la Peña y su muger Doña Catalina Alfaro.

Se replica á quien tuviere noticia, la dé á Don José Navacerrada, calle del Prado, núm. 33, cuarto tercero.

NOVÍSIMO MANUAL DE HIDROLOGIA MEDICA ESPAÑOLA, ó sea Tratado de las aguas minerales, dulces y de mar de la Península.—Este libro publicado recientemente por D. Manuel Gonzalez de Jonte, profesor de medicina y cirugía, y D. José Perez de la Flor, doctor en medicina y cirugía, que ha merecido los mayores elogios de la prensa política y médica, y que se halla adicionado con las variaciones que en el ramo de aguas minerales acaba de publicar el Gobierno, es uno de aquellos que son indispensables á los profesores de la ciencia de curar, y á todas las personas que deseen bañarse en agua dulce ó en cualquiera de las comprendidas entre los 400 manantiales de agua mineral que en el mismo se tratan.

Se vende á 19 rs. en las librerías de Matute y Hurtado, calle de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo; Bailly-Baillière, calle del Príncipe, y en las principales librerías de provincia á 21 rs. por razon de porte.

A los demás del comercio de libros que se dirijan á la calle de la Reina, núm. 25, cuarto principal, casa de D. José Perez de la Flor, y abonen el valor de 12 ejemplares, se les rebajará un 20 por 100; un 25 si llegasen á 18, y un 30 si pasasen de 25, y así sucesivamente.

PRONTUARIO de las medidas, pesas y monedas del sistema métrico legal, para uso de los niños y niñas de las escuelas primarias, útil á los profesores y escrito al alcance de todos.

Se vende en casa de Hernando, calle del Arenal, número 11, á 2 rs.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía de *Ildegonda*, del maestro Arrieta.—*Buen maestro es amor, ó la niña boba*, célebre comedia en tres actos, de Lope de Vega, cuyo principal papel está á cargo de la Sra. Diez.—Final de la ópera *Lucia de Lammermoor*, cantada por el señor Belart y coristas, con decoracion y trajes.—*Los arduos de un cesante*, comedia en un acto y en verso, original.—Los majos de rumbo, escena nueva de canto y baile, en la cual el Sr. Belart cantará con el traje adecuado, entre otras piezas de música española, la caña, el fandango y el zapateado, bailando estos dos últimos la Sra. Cámara. La música de esta escena está compuesta por el maestro Oudrid. La dirección de los bailes está á cargo del Sr. Ruiz.—*Herir por los mismos filos*, sainete.

Nota.—El viernes próximo se pondrá en escena, á beneficio de la primera actriz Doña Matilde Diez, el drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulado *La estrella de las montañas*.—Miscelánea de bailes, en la que además de la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz, tomarán parte el Sr. Massot, maestro de baile del teatro Real, y su discípula la señorita Doña Palmira Monet.—*El castigo de la miseria*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE DRAMA, calle de Valverde. Hoy no hay función.—Mañana jueves á las ocho y media de la noche se pondrá en escena á beneficio de Doña Lorenza Campos la función siguiente:—Coro y aria de tenor de la ópera *El corsario*, arreglada para cornetin á piston por el director de esta orquesta Don José Villá.—*El tropero de Madrid*, drama de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, arreglado al teatro español por D. Juan Lombía, el que será exornado con todo el aparato que su argumento requiere, y cuyo protagonista será desempeñado por el primer actor y director D. Joaquín Arjona.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay función.—Mañana jueves se pondrá en escena á beneficio de D. Eduardo Asquerino el drama nuevo en tres actos, titulado *San Isidro Labrador*, patron de Madrid.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Marija*.—Baile.—*Tramoya*.—Baile.—*Buenas noches*, Sr. D. Simon.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.